

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones; toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc,
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Romualdo Lamas por homicidio a Andrés Castillo—Jueces: Drs. Tamayo, Cornejo y López Domínguez

En Salta, a veinte y tres días de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos, a objeto de conocer en la causa seguida a Romualdo Lamas por homicidio a Andrés Castillo, en mérito a la apelación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial y el Sr. Agente Fiscal del auto de fecha 25 de Noviembre pasado, corriente de fs. 33 a 36. Estudiado el proceso el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1.º ¿Está comprobada la existencia del delito y la persona de su autor?.

2.º Caso afirmativo, ¿cuál es la calificación legal que corresponde y qué pena debe aplicarse?.

Practicado el sorteo a los efectos de la votación, dió el siguiente resultado: Drs. Cornejo, López Domínguez y Tamayo.

A la 1.ª cuestión, el Dr. Cornejo, dijo:

Con los certificados médicos de fs. 11 y 20, declaración del procesado a fs. 15 v, ratificada a fs. 22, testimonio de Emilio Boedo a fs. 3 v, Milagro Arcoyo de Boedo a fs. 7 y Emilio Nogal a fs. 12, y lo declarado por la víctima Andrés Castillo, antes de fallecer a fs. 1,

su autor es Romualdo Lamas.

Por ello, voto la afirmativa.

Los Dres. López Domínguez y Tamayo por análogas razones adhieren al voto anterior.—A la 2ª cuestión el Dr. Cornejo dijo:

La fiel relación de los hechos que hace el Sr. Juez, a-quo en la sentencia de fs. 33, es completa por lo que creo innecesario repetirla, como así también comparto su opinión en cuanto califica el delito como homicidio simple legislado por el art. 17, cap. I, inc. 1º de la ley 4189, pero no estoy de acuerdo con la pena aplicada por encontrarla benigna.

El encausado se confiesa autor del hecho refiriendo que se encontraba parado detrás de un árbol (techerón) cuando vio venir a Andrés Castillo al parecer algo ebrio, que cuando llegó al lugar donde él estaba le dijo a Castillo «Vení enseñame la mujer que te tengo yo» y sin esperar respuesta sacó un cuchillo de la cintura y le dio dos puñaladas, logrando pegarle una en la mano; que Castillo se dio vuelta y salió corriendo persiguido por el dicente, siempre cuchillo en mano y al pretender aquel una piedra le tiró otra puñalada que le pegó en el costado.

Este proceder contra una persona anciana, indefensa y de quien no había recibido, en ese momento ninguna provocación, la explica el procesado diciendo que tenía rencor con Castillo por que éste lo celaba con su mujer, quien solo conocía de vista, que iba a la casa del dicente cuando él no se encontraba y le abría la puerta y otras veces

iba de noche y lo insultaba y no lo dejaba dormir.

Dice, además, que estaba algo ebrio cuando cometió el hecho.

La víctima al prestar declaración a fs. 1, dice que Lamas le tenía rabia por que «éste hacia vida con la mujer del dicente» llamada Rufina Villanueva con la que es legalmente casado; que la noche anterior del día del hecho el dicente fué a casa de Lamas en busca de Rufina y que la sacó de allí llevandosela a su domicilio, donde le pegó unos golpes de puño por su mala conducta.

Al referirse al momento de la agresión, dice que Lamas le acompañó con estas palabras: «Putá que te parió le has pegado a tu mujer injustamente.»

De lo referido por Castillo, se vé que realmente este creía que su mujer le era infiel y no cabe la menor duda que sus celos se reflejaban en odio al supuesto amante Lamas, pero esto mismo obligaba a dicho sujeto a observar una conducta más prudente con Castillo, fueran ó no fundados sus celos, y no solamente no procedió así sino fué él quien lo encaró y sin tener en cuenta que su adversario era un octogenario y sin defensa, le agredió en forma brutal infiriéndole dos mortales puñaladas (informe médico de fs.); por la espalda, cuando huía de este inusitado ataque.

Es de considerar también los malos antecedentes del procesado, pues según lo informado por la Policía a fs. 19 ha tenido numerosas entradas por ebriedad y desorden, dos por lesiones y una por hurto,

Por estas consideraciones y aún computándose en favor del reo la atenuante de provocaciones anteriores al hecho, por parte de la víctima, prevista en el inc. 4º. del artº. 83 del Cod. Penal, concurre en su contra la agravante de superioridad de fuerza y edad, comprendida en el Código incº. 1º del art. 84 del citado

En mérito a estos fundamentos soy de opinión que debe elevarse la pena impuesta a Romualdo Lamas, a diez y siete años y medio de presidio y accesorios de ley.

Voto en este sentido.

Los Drs. López Dominguez y Tamayo, por idénticas consideraciones con las del Vocal preopinante, adhieren, quedándose en consecuencia acordada la siguiente sentencia:

Salta Diciembre 23 de 1919

Y Visto: Por el resultado de la votación que instruye el precedente acuerdo, y oído el Sr. Fiscal General, se confirma la sentencia de fs. 33 a 36 que condena al sujeto Romualdo Lamas como autor del delito de homicidio simple y se la reforma en cuanto a la pena, imponiéndole diez y siete años y medio de presidio y accesorios legales.

Hágase saber, cópiese y devuélvase.

Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, M. López Dominguez—Ante mí: Ernesto Arias

Embargo preventivo Apolonio Yañez Vs. Segundo Juárez Moreno.—Jueces: Drs. Tamayo, Centurión y López Dominguez.

Salta, Noviembre 11 de 1919.

Vistos:—El presente recurso

de ampliación del auto de fecha 24 de Octubre pasado.

CONSIDERANDO:

Que como fundamento lo observa el recurrente, la condenación en costas y siguiente; regulación de honorarios pronunciado por el el auto venido constituyen una resolución nueva que ha podido ser materia del recurso y sobre la que el Tribunal puede pronunciarse.

Que atenta a la naturaleza del incidente que motivó aquellas medidas la imposición de costas es procedente, siendo exagerada la regulación de los honorarios del letrado patrocinante del vencedor.

Por ello, y mantenido la resolución de fecha 24 de Octubre en lo que se refiere a lo principal, se la amplía en el sentido de confirmar el auto venido en grado en cuanto impone costas al recurrente, modificándolo en el monto del honorario regulado al Dr. Saravia, el que se fija en cuarenta pesos moneda nacional.

Tómese razón, notifíquese y repóngase.—Vicente Tamayo, M. López Dominguez, J. A. Centurión. Ante mí: Ernesto Arias.

DECRETOS

Decreto N° 1543

Salta, Abril 30 de 1921

Vista la solicitud presentada por el Jefe de Contralor, Depósito y Suministros don Pedro R. Torres,

para que se le considere comprendido en lo que establece el art. 5.º de la ley de presupuesto general de gastos, que está en vigencia por decreto de 2 de Febrero del corriente año, por haber desempeñado las funciones de Sub-secretario de Hacienda en ausencia del titular; y

CONSIDERANDO:

Que el desempeño de dichas funciones, aparte de las que está obligado en razón de su empleo, importan un recargo considerable de trabajo; que es de estricta justicia remunerarle extraordinariamente, asignándole la diferencia de sueldo durante el tiempo que ha prestado dichos servicios,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Líquidese por Contaduría General, a don Pedro R. Torres, la diferencia de sueldos entre el empleo que desempeña de Jefe de Contralor, Depósito y Suministros y el cargo de Sub-secretario de Hacienda, que ocupó accidentalmente desde el 21 de Diciembre 1920 al 20 de Febrero del corriente año.

Art. 2.º—Este gasto se hará de rentas generales con imputación al presente.

Art. 3.º—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia—C. A. Lallera

Decreto N.º 1544

Salta, Abril 30 de 1921.

Visto el expediente número 6431, H. en el que el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, solicita el arbitramento de un procedimiento que le permita atender de inmediato el pago de los trabajos de reparaciones a que se refieren los artículos 1.º y 3.º del decreto de 22 de Setiembre de 1920; atento a lo informado por la Contaduría General; y

CONSIDERANDO:

Que la asignación de una cantidad mensual al Departamento de Obras Públicas, para que este sufrague directamente los gastos de los trabajos que no pasen del importe que se le acordare, fija el mejor acierto en la aplicación de los recursos y elimina el recargo de los precios con que los proponentes tratan de compensarse del tiempo que demoran las tramitaciones de práctica antes de ordenar el pago;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Líquidese por Contaduría General desde el mes de Mayo próximo al Jefe del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, la cantidad de quinientos pesos (500.00 \$) moneda nacional, mensuales, con cargo personal de rendir cuenta documentada.

Art. 2.º—La erogación de gastos que demande el cumplimiento del presente, se hará de rentas generales con imputación al mismo,

Hasta tanto se incluya en el presupuesto general de gastos.

Art. 3.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia: C. A. Lallera

Decreto N.º 1545

Salta, Abril 30 de 1921

CONSIDERANDO.

El recargo notorio de trabajo que existe en las oficinas del Ministerio de Gobierno y siendo necesario dotarlas de un empleado más para el regular funcionamiento de aquellas, y estando este gasto comprendido en lo que dispone el art. 7 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.—Créase el puesto de Auxiliar Principal del Ministerio de Gobierno con la asignación mensual de (\$ 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional, y nómbrase para desempeñarlo, interinamente, al señor Francisco Agüero.

Art. 2.—Nómbrase Escribiente del Ministerio de Gobierno a don Antonio Janer.

Art. 3.—Cúbrase el gasto con el producido de Rentas Generales, impútese al presente y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. LÓPEZ REYNA

Decreto N.º 1546

Salta, Abril 30 de 1921

Que no existiendo las razones de urgencia que influyeron para expedir el decreto de fecha 29 de Octubre de 1920, designando la Comisión Investigadora de Tierras Fiscales, a la cual se le dotó de un secretario rentado; y,

CONSIDERANDO:

Que próximamente el P. E. convocará a sesiones ordinarias a la H. Legislatura, lo que permitirá fijar en el Presupuesto General de Gastos los fondos necesarios para el funcionamiento regular de dicha Comisión,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Suprímase el cargo de Secretario de la Comisión Investigadora de Tierras Fiscales hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Celso A. Lallera

Decreto N.º 1547

Salta, Mayo 2 de 1921

De conformidad al decreto de

fecha 30 de Abril ppdo. y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 220,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—La ubicación de las mesas receptoras de votos para las elecciones de Senadores y Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, que tendrá lugar el día 22 del actual, será la siguiente:

Metán—Colegio Electoral N° 6

Mesa 1 En el Pueblo, Municipalidad—Circuito: Metán y el Pueblo.

Mesa 2 En el Pueblo, Juzgado de Paz—Circuito: Balderrama, Punta de Agua y San José de Metán.

Mesa 3 En Metán Viejo, Escuela Provincial—Circuito: Campo Blanco, Metán Viejo, Paso del Durazno, Kilómetro 974 y Talar.

Mesa 4 En la Estación, Banco de la Nación—Circuito: Bracho, El Molino, Estación del Ferro Carril, Paso Nivel, Pozo de la Tala y Talitas.

Mesa 5 En Conchas, Escuela Provincial—Circuito: Aguadita, Campo Azul, Conchas, Curtiembre, Mistol, Pastadero, Santa Elena y Schneideving.

Mesa 6 En Nogalitos, Escuela Nacional N° 92—Circuito:—Bañados, Cañada Honda, Campo Alegre, Chañar, Estación Yatasto, Carabajal, Las Juntas, Nogalito, Paso La Tuna, Pozo de la Tusca, Santa María, Sacha Pera, Totoral, Taja Mar y Yatasto.

Mesa 7 En Rio Piedras, Escuela Provincial Mixta—Circuito: Rio Piedras.

Mesa 8 En Rio Piedras, Oficina de Correo y Telégrafos—Circuito: Carretón, Cachar, Estación Juramento, Estación Lumbreras, Esteco de Ricardo Fleming y Benjamín Diez, Juramento, Juntas de Rio Piedras, Kilómetro 995, Las Vallas, Lumbreras, La Mesada Larga, La Banda de Rio Piedras, Nogal Solo, Palo Blanco, Porvenir, Queseras de las Cañas, Rio Piedras, Rio Blanco, Rio Seco y Rodeo de la Tala.

Galpón—Colegio Electoral N° 7

Mesa 1 En Galpón, Escuela Provincial—Circuito: Galpón y Pueblo.

Mesa 2 En Galpón, Oficina de Correos y Telégrafos—Circuito: Agua Blanca, Brachos, Aguas Calientes, Cerro Colorado, El Bordo, El Jardín, El Parque, El Cadillal, El Guanaco, El Divisadero, Saladillo, El Tunal, El Pucará, El Chilcar, Galpón, La Población, La Ovejera, La Armonía, Las Delicias, La Maravilla, La Tuna, Moyar, Paso del Sauce, Ojo de Agua, Pozo del Agua, Punta del Agua, Valdemira, Vertientes y Rincón.

San José de Orquera—Colegio Electoral N° 8

Mesa 1 En San José de Orquera, Escuela Nacional N° 30—Circuito: Pueblo, Orquera y San José de Orquera.

Mesa 2 En San José de Orquera, Iglesia Parroquial—Circuito: Agua Blanca, Alto del Mistol, Ba-

rreanca Alta, Bordo, Campo Alegre, Cuchi Pozo, El Quemado, El Tunal, Lagunita, Manga Vieja, Mojón, Mojón Viejo, Pacará, Paso de las Carretas, Pichanas, Población, Potrerillo, Potrero, Pozo de Algarroba, Pueblo, Rincón, Rosales, Rosilla, San José de Orquera, Sauce, Tala, Tala Muyo, Trampa, Tunalito y Puerta Verde.

Rivadavia—Colegio Electoral N° 11

Mesa 1 En Alto Verde, Escuela Nacional N° 24.—Circuito: Agua Primera, Alvarado, Balbuena, Bañadero, Belgrano, Borde, Bule, Buena Vista, Caa-Guazú, Calchera, Campo de los Moyano, Casa Caída, Desierto, El Castigado, El Pilar, Pimbó, Entrada, Fortuna, Frías Gorriti, Las Llaves, Las Flores, Madrejón, Molle Monte, Alto Mirador, Oveja Cortada, Panteones, Progreso, Pronto Alivio, Porotal, San Antonio, San Juan, San Martín, (Belgrano), San Pedro, San Vicente, Tres Horcones, Territorio Nacional, Toba, Vinalito, Zapallar, Santa María, Agua Verde, Bella Vista y Palmarcito.

Mesa 2 En Rivadavia, Pueblo, Escuela Nacional N° 76.—Circuito: Aguas Muertas, Cuatro Esquinas, Cuatro Yacaré, Chañaral, Chuscal, El Milagro, Esquina, Esquinas, Esquinita, Esquina Grande, Puerta Aguirre, Fuerte Felicidad, Florida, Lecheronal, Mojarras, Naranjo, (Of. Pueblo) Palmitas, Palo Colorado, Paloma, Paloma Blanca, Palometa, Pozo de Aguirre, Pozo Bravo, Pozo de la Higuera, Pozo Largo, Pozo del Naranjo, Pozo del Pato, Pozo del

Sauce, Rivadavia (Pueblo), San Joaquín, Solecud, Tres Pozos, Tunalito, Vanguardia y Martín García.

Mesa 3 En la Unión, Escuela Nacional, N° 23.—Circuito: Algarrobal, Alto del Carnero, Arma Perdida, Bonaparte, Boquerón, Botija, Burra Blanca Carneada, Conchas, Cura Cantado, Diamante, Dorado, Estrella Humaitá-Islav, Jumalito, Hoyada, La Unión, Laguna Blanca, Mollinedo, Monte Alto, (Of. La Unión), Mora Blanca, Nueva Población, Torena, Palma Chueca, Palma Orqueta, Paso del Milagro, (San Carlos), Palmar, Pajita Perdida, Pelicano, Pértigo, Piedra Grande, Pozo Cantado, Puesto de la Isla, Puesto de la Viuda, Quirquinchos, Retiros (San Carlos), San Luis, San Fermín, San Carlos, San Cristóbal, San Gregorio, San Juancito, Santa Clara, Santa Ana, Santa Rosa, San Venancio, Siberia, Soldadito, Tablada, Timón, Tortugas, Totoral, Villa del Carmen, Villa Petrona, Alto Alegre.

Mesa 4 En San Isidro, Oficina de Registro, civil.—Circuito: Azotado, Barrancas, Bolsas, carmencita, cañada Honda, cañada, campo de los Hoyos, climaco, Chiquerito, Desembarque, Juan Lavalle, La Cruz, La Mora, La Manga, La Tofora, La Tuna, Lecherón, Limones, Linderos, (San Isidro), Loma Blanca, Mistól, Mal Paso, Martearena, Ocultar, Pampa Blanca, Palo a Pique, Palos Blancos, Pozo del Rifle, Pozo de la Totorá, Pozo Cercado, Pozo de la Gallina, Pozo Cabado, Pozo de la Zo-

ta, Pozo del Yacaré, Puesto de Diaz, Pozo Verde, Quebrachal, Rancagua, San Isidro, San Ignacio, San Ramón, Sauzalito, Trampa, Trampa del Saladillo, Tronco de la Palma, Villa Real, Viñalar, Yacaré, Yatay, Misión, Pozo del Zorro.

Mesa 5 En «El Cuchillo» casa del Sr. presidente de comicio—Circuito: Alto de la Sierra, Breal, Buena Ventura, Bañados Bordo Santo, Balde, Bragao, Baguales, Casas Viejas, Curupayti, Campo de las Negras, Cañada de los Blancos, Candelaria, Carretón, Caranchio Colgado, Campo Alegre, Coronel Egües, Corzuela, Carpincho, Cabeza del Caballo, Cuchilla, Cañitas, Chorro, Dos Pozos, Divisadero, Entrada de Ovejero, Elénita, Fortaleza, Formosa, Gritado, Ganzo Lorena, La Paz, Los Blancos, Mercado, Maravilla, Muñgrullo, Moutevideo, Mundo Nuevo, Media Luna, Nuevo Porvenir, Oreja, Pluma del Pató, Paso del Milagro (Victorica), Paso de la Siveria, Paraiso, Pozo del Mellado, Puesto del Niño, Pergamino, Pozo de la Esquina, Pozo de las Orejas, Pozo de la Negra, Pozo del Coletó, Pozo del Algarrobo, Pozo de Moyano, del Suñchal, Pilcomayo, Pozo Hondo, Porvenir, Puesto del Medio, Pozo de los Ranchos, Quebracho, (Victorica), Recreo, Ropa Quemada, Resistencia, Resbital, San Martín, (Victorica), San Miguel, San Rafael, Sauzal, San Pablo, Santa Magdalena, Santo Domingo, San Benito, San Agustín, San Roque, Sauce Socorro, Tartagal, Traslado, Tres Marias, Villa Florencia, Victorias, Victorica y

Zuri Pintado.

Rosario de la Frontera—Colegio Electoral N.º 28.

Mesa 1—En el Pueblo, Escuela Rural Normal—Circuito: Pueblo.

Mesa 2—En el Pueblo, Escuela Parroquial.—Circuito: Pueblo.

Mesa 3—En el Pueblo, Biblioteca Popular—Circuito: Agua Negra, Arguinta, Baños, Barbayaco, Belgrano, Cabeza, Candelaria, Ceibalito, Cortadas, Cosine, Duraznito, Herrería, Laguna Salada, La Felicidad, Manalapa, Palata, Palomar, Posta Vieja, Pozo Largo, Pueblo, Puente de Plata, Quebrachito, Saladillo, San José, San Martín y Sauces.

Mesa 4—En Ceibal, Escuela Nacional N.º 44—Circuito: Agua Azul, Agua Blanca, Agua de Zarza, Alto de la Flores, Ceibal, Ciénega, Chañar Aguada, Gallinaco, Las Bateas, Lomitas, Los Colorados, Los Paraisos, Pocotos, Portezuelo, Pozo Blanco, San Vicente y Simbolar.

Mesa 5—En Arenal, Oficina de Correos y Telégrafos—Circuito: Arenal, Arenal Viejo, Cajón, Cámara, Cañitar, Cortaderas Churcalito, Guaschaje, Hoyada, Juntas, La Quesera, Lampaso, Los Churquis, Noques, Ovando, Punta de Agua, San Esteban, Santo Domingo y Sauzalito.

Mesa 6—En Horcones, Escuela Nacional N.º 77—Circuito: Bajada Grande, Camas Cortadas, Cavás, Diamante, Federación, Horcones, Las Delicias, Loma Blanca, Mojarras, Obraje Ovejera, Puestito, San Antonio, San Felipe, Santa

Rosa, Sauzal y Sanjón.

Mesa 7—En el Naranjo, Escuela Provincial.—Circuito: Algarrobal, Banda, Bella Vista, Moyar, Naranjo, Potrerillo, Pozo Verde, Puesto de López, San Ramón Tabaquería, Tunalito y Yerba Buena.

Las Mercedes—Colegio Electoral N.º 29

Mesa 1—En Las Mercedes, Escuela Nacional N.º 80.—Circuito: Brete, Buena Vista, Cabezas Colgadas, Cadillal, Carreritas, Copoquile, Churcalito, El Carmen, La Cruz, Las Mercedes, Masónicas, Potreros, Quebrachos Altos, San Isidro, San Roque y Santa Clara.

Mesa 2—En Almona, Escuela Nacional N.º 107.—Circuito: Almona, Bajada, Canteras, Corrales, Desprecio, Guesqueche, Villa Corta, Villa Elena.

Mesa 3—En Las Mercedes, Juzgado de Paz.—Circuito: Aguadita, Bracho, Cañas, Cuartadero, Cuesta Negra, Chicayaco, Juaj Diego, Lapachos, Madariaga, Ojampalpa, Puestito, Rumayaco, San Juan, Santa Cruz, Maravilla, Siñuelito, Tacoyaco, Talapaunco, Talayaco, Tontonyaco, Tótor, Yaco y Tunilla.

Mesa 4—San Lorenzo, Escuela Nacional N.º 25, Circuito: Alto de San Isidro, Aragón, Armenta, Barrancas, Carahusi, Castillejo, Ceibito, Cerro Negro, Cevilar, Ciervoyaco, Cochuchal, Encanto, Fuerte Quemado, Calpones, Higueritas, La Cañada, La Puerta, Las Juntas, Mesada Corta, Mesada Larga, Morenillo, Nogales,

Nueve de Julio, Ojo de Agua, Pescado, Puesto Viejo, Rodeo Rosales, Río Blanco, Salamanca, San Eliseo, Santa Isabel, Saucos, Simboyaco, Tacuruces, Ton Ton, Yerba Buena, Yuyuyaco, Zanja.

Mesa 5—En San Lorenzo, Estafeta de Correo, Circuito: Agua Blanca, Antillas, Antilla Vieja, Cajón, Caleras, Ceibal, Cusillo, Desmonte, Inima, Cumo, Bajada, Junquillos, Laguna de Robles, Lecheros, Maravilla, Palos Cortados, Paso de La Cañada, Puerta Grande, San Lorenzo, Yacochulla.

Mesa 6—En Bordo, Escuela Nacional N.º 115, Circuito: Agua Colorada, Algarrobal, Alto Alegre, Aragón, Arbol Solo, Barranca Alta, Bella Vista, Bordo, Cañeras, Cerro Colorado, Cevilar, Condor, Corral Viejo, Costosa, Chañar Pozo, Churqui, Descanso, Desengaño, Esperanza, Floresta, Gualiana, Lajitas, Las Lajas, La Toma, Mal Nombre, Mesada, Niema, Ojito, Pajita, Porvenir, Cuscaoro, Pozo del Chañar, Recreo, Retiro, Saladas, San Francisco, San Luis, Santa Catalina, Santa María, Villa Elisa y Suri Miquina.

Catayate—Colegio Electoral N.º 31

Mesa 1. En el Pueblo, Municipalidad. Circuito: Pueblo.

Mesa 2. En el Pueblo, Of. de Impuestos Internos. Circuito: Pueblo.

Mesa 3. En el Pueblo, Escuela Mixta. Circuito: Chimpa, La Banda, La Rosa y Pueblo.

Mesa 4. En el Pueblo, Banco de la Nación (Sucursal). Circuito: La Banda.

Mesa 5. En Lorohuasi, Escuela

la Provincial—Circuito: El Carmen, Lorohnasi, Rio Colorado.

Mesa 6. En Tolombó, Escuela Nacional N. 48—Circuito: Durazno, Las Arcas, Quisca y Tolombón.

Mesa 7. En las Conchas, Escuela Nacional N. 60—Circuito: Alcayaco, Carahúasi, Chañar Puncó, El Paso, La Bolsa, Las Conchas, Las Chacritas, Paramilla, Santa Bárbara, Santo, Tres Cruces.

Mesa 8. Sala «Las Rosas», casa de los señores Chavarría. Escuela Nacional N. 51—Circuito: Chuscas, San Isidro, San Luis y Yacochuya.

La Poma—Colegio Electoral N. 40

Mesa 1. En el Pueblo, Oficina de Correos y Telégrafos—Circuito: Asperal, Bella Vistas, Campo Colorado, Cardonal, Casi Colorada, Corral Negro, Chucliy, El Abra, El Bordo, El Candado, Esquiña Azul, La Bajada, La Banda, La Falda, La Paya, Negra Muerta, Pircas, Pueblo, Púu-Púu, Saladillo, Toro Muerto y Trigal.

Mesa 2. En el Molino, casa para escuela de C. Díaz—Circuito: Campo Negro, Cerro Negro, El Cajón, El Molino, El Pajón, El Potrero, El Salado, Palerño, Peña Agujereada, Pozo Bravo, Pueblo Viejo, Rio Salado, Rodeo, Tiral y Totoral.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1548.

Salta, Mayo 2 de 1921

Visto las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Distrito de El Galpón proponiendo a las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces de Paz propietario y suplente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Jueces de Paz propietario y suplente del Distrito de El Galpón a los señores José Armiñana y Ramón Tescano, respectivamente.

Art. 2.º—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de ley y el titular recibirá de su antecesor los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1549.

Salta, Mayo 2 de 1921.

Visto las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de La Candelaria (El Tala) proponiendo a las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces de Paz propietario y suplente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Jueces de Paz propietario y suplente del Departamento de La Candelaria (El Tala) a los señores Mariano López García y Francisco Lavín, respectivamente.

Art. 2.º—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de ley y el titular recibirá de quien corresponda los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

DECRETO N° 1550

Salta, Mayo 2 de 1921.

Vista la nota de la Jefatura de Policía por la que solicita aumento del personal de vigilantes de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que, actualmente el personal de que dispone tanto el Departamento central como en las Comisarias Seccionales es insuficiente para ejercer con eficacia la vigilancia necesaria en toda la extensión de la ciudad, como igualmente para atender las diversas comisiones de servicio que salen a la campaña, en particular para aquellos Departamentos de mayor incremento de población por su desarrollo industrial, donde existen numerosos núcleos de poblaciones sin arraigo, como las de obrajerías;

Que por los sucesos producidos el 25 de Febrero ppdo. se ha experimentado directamente la necesidad de reforzar la Policía a objeto de prevenir los atentados contra la autoridad, o de cualquier otra naturaleza que perturbaren el orden público, la vida o la propiedad de los habitantes del municipio;

Que aproximándose el centenario del General Güenes que ha de ocasionar la visita a esta ciudad de numerosas delegaciones y familias procedentes de otras provincias; se hace indispensable una

mayor vigilancia de la que se puede contar con los elementos de que actualmente se dispone, por razón de que, según informes de la Jefatura se sabe con seguridad de la afluencia a esta Capital de gente maleante que viene con el propósito de cometer delitos contra la propiedad;

Que siendo esta necesidad de carácter urgente é imprescindible, encuéntrase comprendido en lo que se refiere al gasto dentro de lo que dispone el art. 7 de la ley de contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.— Créanse treinta plazas de vigilantes para la Policía de la Capital con la asignación que se determina en el inc. 4º Item 2 del presupuesto vigente, hasta tanto la H. Legislatura sancione la Ley General de Gastos para el corriente año.

Art. 2º.— El gasto que demandará de la ejecución del presente decreto se atenderá de Rentas Generales, con imputación al mismo y cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 1551

Salta, Mayo 2 de 1921

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Policía y Secreta-

rio de la Gobernación deben trasladarse a la Capital Federal en comisión de servicio,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1.º—Concédase los pasajes correspondiente a los señores Jefe de Policía y Secretario de la Gobernación.

Art. 2.º—Asígnase al señor Jefe de Policía la suma de (\$ 600.) seiscientos pesos ^{ms} por concepto de gastos de viaje y estada en la Capital Federal mientras desempeñe la comisión encomendada.

Art. 3.º—Atiéndase el gasto con el producido de Rentas Generales; impútese al presente decreto y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º—Comuníquese; publíquese e insértese en el R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1552

Salta, Mayo 3 de 1921.

Vista la terna elevada por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de Juez de Paz Letrado de la Capital, y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 156, cap. 11 de la Constitución y art. 1.º de la Ley N.º 270 del 11 de Noviembre de 1905,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Letrado de la Capital, al doctor Carlos Zambano.

Art. 2.º—Comuníquese; publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1553

Salta, Mayo 3 de 1921.

Visto el expediente Número 4311, H. por el que don José Federico Vasconcellos gestiona el pago del viático correspondiente desde el 13 de marzo al 8 de mayo de 1920, por el desempeño de la comisión que se le encomendara por decreto de marzo 1.º del año próximo pasado; y conforme a lo informado por la Contaduría General;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Páguese por Tesorería General la cantidad de trescientos noventa y dos pesos (\$ 392.00) moneda nacional, a don José Federico Vasconcellos en concepto de viático.

Art. 2.º—Este gasto se hará de rentas generales con imputación al presente.

Art. 3.º—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º—Comuníquese; publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Celso A. Ballera

Decreto N.º 1554

Salta, Mayo 4 de 1921

Vista la nota de la Jefatura de Policía 1155-N/19, y en atención a lo informado por la misma, sobre

el Comisario de Policía Sr. Moisés Lozano,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Declárase cesante, por razones de mejor servicio al señor Moisés Lozano del puesto de Comisario de Policía de Campaña; con antigüedad al 31 de Marzo ppto.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—D. López Reyna

Decreto N.º 1555

Salta, Mayo 4 de 1921

Vistas las notas de las H. H. C. C. Legislativas, por las que comunican al P. E. la constitución de las mismas, y de conformidad a lo que dispone el art. 104, Inciso 1.º de la Constitución.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Convócase a la H. Legislatura para el día domingo 15 del corriente a horas 15 a inaugurar el período de sesiones ordinarias para el año en curso.

Art. 2.º—El Cuerpo de Bomberos formará de parada para rendir los honores de práctica.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna.

Decreto N.º 1556

Salta, Mayo 5 de 1921.

Visto lo actuado en el expediente número 7697 en el que consta que la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, ha invertido la suma

de (\$ 500) quinientos pesos moneda nacional, en la compra de ropa con destino a los presos, según la factura de la casa Menache Zeituno que obra en el citado expediente con la conformidad de la señora Manuela González de Todd; y

CONSIDERANDO:

Que dicha provisión se ha efectuado para la ceremonia religiosa de comunión de los presos que se llevó a cabo en la Cárcel Penitenciaria;

Que según informe de la Contaduría General es práctica acordar por el Gobierno de la Provincia un subsidio único con el expresado objeto y como ayuda de gastos a la Sociedad de Beneficencia;

Que tratándose de una práctica establecida y de un gasto efectuado ya, corresponde pagar la factura de referencia, siendo ésta obligación, por su naturaleza de carácter urgente, y concordando con lo que dispone el Art. 7º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de la suma de (\$ 500) quinientos pesos moneda nacional, para el pago de la factura que obra en el expediente de la casa Menache Zeituno, por concepto de ropa suministrada por la Sociedad de Beneficencia a los presos de esta Capital y como único subsidio.

Art. 2.º—Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación al presente.

Art. 3.º—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia: Celso A. Lallera.

Decreto N.º 1557

Salta, Mayo 6 de 1921

Vistas las notas del señor Presidente del Consejo General de Educación de fechas 26 de Abril y 3 del corriente mes, y atento a que las causas invocadas en su renuncia son de carácter eventual y considerando por otra parte que la colaboración del señor Presidente Dr. don Bernardo Frías en esa importante rama administrativa es de alto mérito ilustrativo para el personal docente de las Escuelas de su dependencia a la vez que una garantía de progreso de la instrucción pública por la especialización de sus conocimientos, de lo que este Gobierno no privarse,

*El Gobernador de la Provincia,***DECRETA**

Art. 1º—No se acepta la renuncia interpuesta.

Art. 2º—Concédese dos meses de licencia al señor Presidente del Consejo General de Educación Dr. don Bernardo Frías.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS**JULIO J. PAZ**

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1558

Salta, Mayo 7 de 1921

Vista la solicitud elevada por la señora Felina I. A. de Zerda y atento a los fundamentos que expresa y certificado médico adjunto, sobre pedido de licencia,

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA:**

Art. 1º—Concédese licencia por el término de un mes, con goce de sueldo, a la Escribienta de la Oficina Central de Registro Civil

señora Felina I. A. de Zerda.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS**JULIO J. PAZ**

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1559

Salta, Mayo 7 de 1921.

Vista la nota N.º 1289-M. de la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA:**

Art. 1º—Asciéndase al cargo de Oficial Inspector de la Sección 2ª de Policía, al Meritorio de la misma don Jacinto Alzogaray.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS**JULIO J. PAZ**

Es copia—D. López Reyna

Decreto N.º 1560

Salta, Mayo 7 de 1921.

A objeto de una mejor distribución de trabajo en las oficinas de Estadística y Archivo General de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA:**

Art. 1º—Permútase en sus respectivos cargos a la señora Milagro Saravia de Llovet y señora a Elvira Usandivaras.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS**JULIO J. PAZ**

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1561

Salta, Mayo 7 de 1921

Visto: Que con fecha 30 de Abril próximo pasado el Consejo Nacional de Educación ha girado al de esta Provincia la suma de setenta y cinco mil pesos (75.000 \$) moneda nacional, como anticipo del primero y segundo bimestre de la subvención nacional, correspondiente al año 1920; y

CONSIDERANDO:

Que es de oportunidad efectuar el pago de las cantidades devengadas en concepto de sueldos al magisterio y servidumbre y de alquileres a los propietarios de los locales en que funcionan las escuelas dependientes del Consejo General; en proporción a la suma recibida;

Que perteneciendo el importe adeudado por los conceptos que se expresan anteriormente, al ejercicio económico de 1920 correspondiente al P. E. autorizar su pago;

Que habiéndosele encomendado al Banco Provincial de Salta por decreto de 17 de Julio de 1920, el pago de los sueldos de los maestros de escuela, en cuya virtud se transfirió a la orden del señor Ministro de Hacienda y Tesorero General de la Provincia la cuenta que en ese establecimiento tenía el Consejo General de Educación bajo el título de "Consejo General de Educación orden Presidente y Tesorero", y, que habiendo desaparecido la razón que motivó estas medidas;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.—Autorízase al Consejo

General de Educación, para que efectúe el pago de los haberes devengados al magisterio provincial, y personal de servicio de las escuelas y del Consejo, por los meses de Julio y Agosto a los primeros y Setiembre y Octubre de 1920 a los últimos.

Art. 2.—Autorízasele, igualmente, para que abone a los propietarios de los locales ocupados por las escuelas, los alquileres correspondientes a los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado.

Art. 3.—Transfíranse los fondos del Consejo General de Educación depositados en el Banco Provincial de Salta a la orden del Ministro de Hacienda y Tesorero General de la Provincia a la cuenta primitiva «Consejo General de Educación orden Presidente y Tesorero».

Art. 4.—En lo sucesivo corresponderá al Consejo General de Educación practicar las liquidaciones de los sueldos del magisterio, que le estaba encomendado por acuerdo del 17 de Julio del año próximo pasado, a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 5.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

**M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ
JULIO J. PAZ**

Es copia: C. A. Lallera

Decreto N° 1562

Salta, Mayo 7 de 1921

Visto: Que con fecha 30 de Abril próximo pasado el Consejo Na-

cional de Educación ha girado al de esta Provincia la suma de setenta y cinco mil pesos (75.000 \$) moneda nacional, como anticipo del primero y segundo bimestre de la subvención nacional, correspondiente al año 1920, iniciando, así, el cumplimiento de la resolución del mismo Consejo de 21 de Febrero último por la cual declaró acogida a la Provincia los beneficios de la ley 2337; y

CONSIDERANDO:

Que el hecho consignado precedentemente determina la desaparición de las circunstancias que motivaron el decreto en acuerdo de Ministros de este Gobierno, de fecha 17 de Julio de 1920; sobre descuentos en los sueldos del personal de la Administración;

Que en consecuencia ha llegado la oportunidad de dejar sin efecto el expresado acuerdo;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Derógase el acuerdo de 17 de Julio de 1920.

Art. 2.º—Devuélvase por el Consejo de Educación a la Tesorería General de la Provincia; la cantidad de veintinueve mil sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 29.063,69 ^{m/n}) moneda nacional; provenientes del aporte al Tesoro Escolar efectuado desde el 17 de Julio de 1920 al 30 de Abril último con los descuentos a los sueldos de los empleados de la administración; en virtud a lo dispuesto por el acuerdo citado.

Art. 3.º—Devuélvase a los em-

pleados el importe de sus respectivos descuentos; previa liquidación por Contaduría General.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia — C. A. Lallera

Decreto N.º 1563

Salta, Mayo 7 de 1921.

Vista la nota de la Directora de la Escuela Provincial de Tejidos en la que solicita la creación de tres puestos de Auxiliares maestras para ese establecimiento y en atención a sus fundamentos,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Créase tres puestos de auxiliares maestras para la Escuela Provincial de Tejidos con la asignación mensual de (\$ 70) setenta pesos moneda nacional cada una.

Art. 2.º—Nómbrense para desempeñar los referidos cargos a las señoritas Natividad Gutierrez, Laura Juárez y Paula Gutierrez.

Art. 3.º—Cúbrase el gasto con el producido de Rertas Generales; impútese el presente decreto y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López-Reyna

DECRETO N.º 1564

Salta, Mayo 9 de 1921

Vista la nota elevada por la Comisión Municipal del Distrito de la Merced, en la que solicita la aprobación de una ordenanza dictada por esa comuna, aplicable eventualmente para las fiestas de Sumalao, en ese distrito y atento a los fundamentos que expone

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la ordenanza de referencia dictada por la C. Municipal del Distrito de la Merced, para la feria de Sumalao.

Art. 2º.—Comuníquese, Publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—D. López Reyna.

Decreto N.º 1565

Salta, Mayo 9 de 1921.

Encontrándose vacante el cargo de Oficial Meritorio de la Policía de la capital y siendo necesario su provisión a la mayor brevedad posible,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Oficial Meritorio de la policía de la capital al señor Rafael T. Marteara.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—D. López Reyna

Decreto N.º 1566

Salta, Mayo 9 de 1921.

Vista la nota 1239 de la Jefatura de Policía a la que acompaña la renuncia elevada por el Sub-comisario de Embarcación, don Ernesto Soria y lo informado por el señor jefe,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Sub-comisario don Ernesto Soria.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—D. López Reyna

EDICTOS

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de

don José García

por auto de fecha de hoy, del Sr. Juez de primera instancia y segunda nominación; doctor Alberto Mendioroz, a cargo interinamente del Juzgado de tercera nominación, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Abril 27 de 1921.—José L. de Larrañaga, E. Srio.

SENTENCIA—En el juicio caratulado «Ejecución Isasmendi y Compañía contra Rocco Filipovich», el señor juez de la causa doctor Daniel Etcheverry con fecha Mayo diez y nueve del corriente año ha dictado sentencia cuya para-

te dispositiva es como sigue: «Fallo ordenando llevar adelante la ejecución hasta hacerse el acreedor íntegro pago de su capital, intereses y costas, a cuyo efecto, regulo los honorarios del doctor Daniel Ovejero en la suma de sesenta pesos m/d y los del procurador señor Justo C. Figueroa en la de cuarenta pesos de igual moneda. No habiendo comparecido el deudor, publíquese los edictos que determina el art. 460 del Código citado en los diarios «La Voz del Norte» y EL CIVICO INTRANSIGENTE y por una sola vez en el «Boletín Oficial» limitándose a hacer saber la parte dispositiva de este fallo. Daniel Etcheverry»—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 23 de 1921. Tomás Izarrualde, Secretario.

CITACION—En el juicio rescisión de contrato, seguido por don Miguel Lardiés contra don Juan Torné, el juez de la causa, doctor Alberto Mendioroz, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 19 de 1921.—Ampliando el decreto precedente y atento a lo manifestado por el demandante, que asegura que el señor Juan Torné se ha ausentado de la provincia ignorando su actual domicilio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Procedimientos, cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en dos diarios y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para que comparezca a tomar la participación correspondiente en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor que le represente en el mismo.—A Mendioroz.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 20 de 1921.—Arturo Peñalva—escribano secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Angel Custodio Aramayo y de doña Ramona Martearena de Aramayo, por auto de fecha trece del corriente mes y año, del señor juez de primera instancia y tercera nominación se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Mayo 18 de 1921.

Ricardo N. Messone.—secretario.

CITACION—Por disposición del señor juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Daniel Etcheverry, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de don Napoleón Gómez, ya sean como herederos o acreedoras para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 18 de 1921.

Tomás Izarrualde.

DESLINDE—Habiéndose presentado el doctor Dario Arias con poder y títulos bastantes, en rerepresentación del doctor Luis Güemes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de dos fracciones de terrenos situados en el distrito de Rivadavia de esta provincia cuyos límites son los de la primera fracción tiene los siguientes: al Norte terrenos fiscales de esta provincia; al Este también terrenos

fiscales en el extremo Norte de la línea siguiendo hacia el Sud terrenos del señor Sarmiento que forman parte de la finca «Epifania» que fué de don José S. Araoz y hoy del doctor Luis Güemes más hacia el Sud; un terreno de doña Paula M. de Puló y antes de don Pío Burgos; al Sud, el Río Tenco; y al Oeste, otra mitad del lote IV del plano levando por don Higinio Falcón, que fué de don Faustino Alvarado hoy del doctor Luis Güemes. La segunda fracción tiene los siguientes: al Norte, con terrenos fiscales de esta provincia; al Este, en el extremo norte, de esta línea, terrenos que el vendedor señor Sarmiento vendió al señor J. Juárez y más hacia el Sud de esa línea terrenos vendidos por el señor Araoz al señor Carabajal, que hoy son del señor T. Escalada, al Sud terrenos vendidos por el señor Araoz al señor Pío Burgos y que una parte es de doña Paula M. de Puló y al Oeste con la fracción de terreno ya determinada.

Como también de la finca «Santa Lucía» ubicada en el distrito de Rivadavia de esta provincia cuyos límites son: al Norte, terrenos fiscales de esta provincia y de los señores Montero y García o sus sucesores; al Este terrenos que fueron de don Victorino Sarmiento y hoy del Dr. Güemes; al Sud Río Tenco o Nuevo Bermejo y terrenos del señor Samuel Uriburu o sus herederos, y al Oeste terrenos del señor Samuel Uriburu o sus herederos y lote N.º 11 del plano del agrimensor Arquati aprobado por el gobierno de la provincia. Lo que el juzgado ha ordenado: Téngase por perito agrimensor al propuesto señor Jorge de Bancarel quien deberá posesionarse del cargo en legal forma.—Hágase saber

por edictos que se publicarán en los diarios «El Cívico» y «Nueva Epoca» durante treinta días y por una sola vez en el «Boletín Oficial» las operaciones que se van a practicar las que darán comienzo el día que el agrimensor nombrado señale.—Mendioroz.—Lo que el secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 6 de 1921.—Arturo Peñalva.

QUIEBRA.—En el juicio de quiebra de Nallin Hermanos el Sr. Juez de la causa, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Mayo 30 de 1921.—Como se pide, señálase el día 21 del próximo mes de Junio para que tenga lugar la audiencia, debiendo continuar la publicación de edictos con transcripción del presente decreto. A. Mendioroz.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Arturo Peñalva, escribano secretario.

REMATES

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Etcheverry y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta, contra don Manuel Núñez de la Rosa, el 29 de Julio del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 4.000 ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la finca denominada «El Quemado» ubicada en el Departamento de Campo Santo.

José M. Leguizamón Martillero.

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Ponsa y como correspondiente al juicio sucesorio del Sr. J. Benjamín Dávalos, el 11 de Junio del cte. año, á las 17 en el Centro Comercial Caseros 459, vendé con base de \$. 6,000 una casa ubicada en esta ciudad en la calle San Luis entre Ituzaingó y Pellegrini y con

base de \$. 2,666.66, un canchón con un galpón y una habitación, en la calle Santiago, entre las de 20 de Febrero y Sarmiento.

J. M. Leguizamón Martillero

IMPRENTA OFICIAL